

---

CONVENIO BASICO

Entre

**EL GOBIERNO DE GUINEA ECUATORIAL**

EL FONDO DE LA UNIDAD PARA EL DESARROLLO DE LA  
CAPITALIZACION



INDICE

<u>Artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
Artículo I	Alcance del presente CONVENIO BASICO	2
Artículo II	Prestación de la ASISTENCIA	3
Artículo III	Utilización de la ASISTENCIA	6
Artículo IV	Cooperación e Información	9
Artículo V	Privilegios, inmunidades y facilidades	10
Artículo VI	Suspensión o Terminación de la ASISTENCIA	14
Artículo VII	Resolución de Disputas	15
Artículo VIII	Cláusulas Finales	16

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE **GUINEA ECUATORIAL**

Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACION

CONSIDERANDO que el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la capitalización (en adelante denominado "el FNUDC") fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas con el objeto de prestar asistencia a los países en vías de desarrollo para la expansión de sus economías, complementando así las fuentes existentes de asistencia financiera mediante la concesión de subsidios y préstamos destinados a lograr un crecimiento acelerado y autónomo de las economías de dichos países y orientados hacia la diversificación económica, teniendo debidamente en cuenta la necesidad del desarrollo industrial como base del progreso económico y social (en adelante denominada la "ASISTENCIA" del FNUDC);

Que el Gobierno de **Guinea Ecuatorial** (en adelante denominado "el GOBIERNO") puede solicitar esa ASISTENCIA del FNUDC;

que el FNUDC y el GOBIERNO consideran de utilidad que en esta ocasión se asigne constancia de los términos y condiciones generales en virtud de los cuales el FNUDC podría prestar esa ASISTENCIA AL GOBIERNO;

EL GOBIERNO y el FNUDC (en adelante denominados "las PARTES"), POR LO TANTO, han concertado el presente CONVENIO MARCO animados de un espíritu de cooperación amistosa.

Artículo I

Alcance del presente CONVENIO BASICO

1. El presente CONVENIO BASICO estipule los términos y condiciones generales en virtud de los cuales el FEUDC podría proporcionar ASISTENCIA AL GOBIERNO para sus actividades de desarrollo, y será aplicado a cada proyecto (en adelante denominado "el PROYECTO") para el cual se proporcione la ASISTENCIA.

2. La descripción del PROYECTO y los términos y condiciones específicos vinculados con su financiamiento, incluidos los compromisos y responsabilidades del GOBIERNO, del FEUDC y la entidad o entidades que se designaren, (con respecto a la ejecución del PROYECTO, al aporte de fondos, los suministros, al equipo, los servicios u otra asistencia) se estipularán en un convenio de proyecto u otro instrumento (en adelante denominado "el CONVENIO DE PROYECTO") que suscriban las PARTES y, cuando correspondiera, por la entidad o entidades designadas en el CONVENIO DE PROYECTO.

- 1 -

Artículo 11

Prestación de la ASISTENCIA

1. El FNUDC proporcionará ASISTENCIA sólo como respuesta a una solicitud presentada por el GOBIERNO de conformidad con las resoluciones y decisiones aplicables de los órganos competentes de las Naciones Unidas y de las autoridades ejecutivas pertinentes del FNUDC, siempre que el FNUDC dispusiere de los fondos necesarios.
  
2. Las solicitudes de ASISTENCIA serán presentadas por el GOBIERNO al FNUDC por conducto del Coordinador Residente del sistema de las Naciones Unidas en **Guinea Ecuatorial** o el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en adelante denominado "el PNUD") en **Guinea Ecuatorial** o cualquier otro organismo que designare el FNUDC. Esas solicitudes se presentarán en la forma dispuesta por el FNUDC y de conformidad con los procedimientos por él establecidos. El FNUDC y las autoridades pertinentes del GOBIERNO, sin embargo, se comunicarán normalmente a través del Coordinador Residente o del Representante Residente en relación con la prestación de la ASISTENCIA. EL GOBIERNO proporcionará al FNUDC todas las facilidades apropiadas e informaciones pertinentes para la evaluación de la solicitud, incluyendo una declaración de intención del Gobierno con respecto al PROYECTO que sufragará con sus propios recursos.

3. Cuando el FNUDC haya aprobado una solicitud de ASISTENCIA y luego de haberse concertado un CONVENIO DE PROYECTO, el FNUDC abrirá en sus libros una cuenta individual para el proyecto (en adelante denominada "la CUENTA") para la operación de esa ASISTENCIA. Los desembolsos con cargo a la CUENTA serán efectuados por la persona o entidad autorizadas que se hubieren designado en el CONVENIO DE PROYECTO y serán administrados de conformidad con el presente CONVENIO BASICO y el CONVENIO DE PROYECTO.

4. Los desembolsos con cargo a la CUENTA se efectuarán en las monedas que el FNUDC determine oportunamente y se harán de conformidad con el programa de desembolsos estipulado en el CONVENIO DE PROYECTO. Cuando fuere necesario determinar el valor de una moneda en relación a otra, dicho valor se estipulará de conformidad con la tasa de cambio de las Naciones Unidas en vigor a la fecha en que se efectúe dicha determinación.

5. Las condiciones previas para el desembolso con cargo a la CUENTA y la fecha en la cual se habrán de cumplir dichas condiciones se estipularán en el CONVENIO DE PROYECTO. Previa notificación al GOBIERNO, el FNUDC podrá declarar nula la ASISTENCIA si dichas condiciones no fuesen cumplidas antes de la fecha prevista en el CONVENIO DE PROYECTO.

6. No obstante cualesquiera otras disposiciones estipuladas en el presente CONVENIO BASICO, no se podrán efectuar desembolsos con cargo a la CUENTA con el siguiente propósito:

- i) pago de compromisos o gastos efectuados por el GOBIERNO o en su nombre antes de la fecha de suscripción del CONVENIO DE PROYECTO, salvo cuando en el CONVENIO DE PROYECTO se dispusiere otra cosa;
  
- ii) pagos de impuestos, tasas, derechos, tributos u otros gravámenes, impuestos en virtud de las leyes de **Quinta Reunión con motivo de la adquisición, venta o cesión de bienes o servicios o de la importación, fabricación, adquisición, suministro o propiedad de éstos.**

7. Al concluirse el PROYECTO o en el caso de su suspensión en virtud del Artículo VI del presente CONVENIO BASICO, el saldo no utilizado de la ASISTENCIA será revertido a los recursos generales del FRUDC.

Artículo III

Utilización de la ASISTENCIA

1. EL GOBIERNO será responsable de la ejecución del PROYECTO y del cumplimiento de sus objetivos, conforme a lo descrito en el respectivo CONVENIO DE PROYECTO, incluyendo la provisión oportuna de los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos que pudieran requerirse para el PROYECTO.
  
2. EL GOBIERNO ejecutará el PROYECTO o se cerciorará de que sea ejecutado por la entidad o entidades mutuamente convenidas por las PARTES y designadas con ese fin en el CONVENIO DE PROYECTO. EL GOBIERNO se cerciorará de que el PROYECTO se ejecute con la debida diligencia y eficiencia y en conformidad a prácticas administrativas, técnicas y financieras apropiadas. EL GOBIERNO empeñará sus mejores esfuerzos para utilizar la ASISTENCIA de la manera más eficaz y se asegurará de que la ASISTENCIA, incluidos todos los bienes y servicios financiados con cargo a ésta, se utilicen exclusivamente con la finalidad para la cual hubieren sido previstos.
  
3. Cualquier cambio que sea hecho con respecto a la utilización de la ASISTENCIA o al alcance del PROYECTO deberá ser convenido mutuamente por las PARTES. Las PARTES, además, harán todo lo posible para coordinar esta ASISTENCIA con la asistencia proveniente de otras fuentes, si la hubiera.
  
4. La adquisición de bienes y servicios financiados con los recursos de la ASISTENCIA, se llevará a cabo a través de la entidad o entidades designadas con dicho fin en el CONVENIO DE PROYECTO, de conformidad con las directrices



del FNUDC. Todas las adquisiciones se sujetarán a procedimientos aceptables al FNUDC que podrán estipularse en el CONVENIO DE PROYECTO y se harán por licitaciones, salvo cuando excepcionalmente el FNUDC autorizare otro procedimiento. Los gastos por servicios vinculados con dichas adquisiciones que cobrare la entidad o entidades designadas en el CONVENIO DE PROYECTO se solventarán con los recursos de la ASISTENCIA.

5. Todos los bienes financiados por la ASISTENCIA, incluidos vehículos y equipo, serán de propiedad del FNUDC hasta el momento en que se transpasare su propiedad, al GOBIERNO o a la entidad que éste designare en los términos y condiciones mutuamente convenidos por las PARTES.

6. El GOBIERNO dispondrá que todos los bienes, incluidos vehículos y equipos, financiados por la ASISTENCIA, sean asegurados contra todo riesgo, incluidos entre otros, los riesgos de incendio, robo, daño por manipulación indebida, fenómenos atmosféricos, y otras causas, durante el tránsito, entrega a domicilio, instalación y uso de esos bienes y equipo. Además, los vehículos y otros equipos móviles serán asegurados contra daños causados por colisiones y responsabilidad contra terceras partes. Los términos y las condiciones de esos seguros serán congruentes con la práctica comercial usual y deberán cubrir el valor total de los bienes y equipo al tiempo de la entrega. En dichos términos y condiciones se estipulará que los recursos dispuestos para el seguro de bienes importados se pagarán en una moneda convertible. Los recursos dispuestos para cubrir el seguro se acreditarán a la CUENTA y para

•  
•

• todos los efectos estarán sujetos a las disposiciones del CONVENIO DE PROYECTO en materia de fondos, de los cuales formarán parte.

7. Salvo cuando el FNUC conviniere otra cosa, el GOBIERNO no establecerá ni permitirá el establecimiento de gravámenes, hipotecas, prendas, cargos o embargos de ninguna especie sobre los bienes, incluidos vehículos y equipo, financiados con los recursos proporcionados por la ASISTENCIA, considerando sin embargo que el presente párrafo no se aplicará a los depósitos de garantía destinados exclusivamente a garantizar el pago de esos bienes.

- 6 -

Artículo IV

Cooperación e Información

1. Las PARTES cooperarán cabalmente a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ASISTENCIA. Con esta finalidad intercambiarán pareceres e informaciones respecto de la marcha del PROYECTO, el gasto de los recursos dispuestos por la ASISTENCIA, los beneficios derivados de ella, la realización de las obligaciones respectivas y otros asuntos vinculados con la ASISTENCIA.
2. El GOBIERNO proporcionará al FNUDC aquellos informes, mapas, registros, documentos y otras informaciones relevantes que el FNUDC le solicitare con respecto al PROYECTO, y sobre cualquier otro programa o actividades con los cuales éste estuviere vinculado. El GOBIERNO facilitará a los representantes del FNUDC el libre acceso a los emplazamientos del PROYECTO, a los bienes y servicios financiados con cargo a los recursos de la ASISTENCIA, y a todos los documentos y registros con ella vinculados.
3. El FNUDC tendrá informado al GOBIERNO del cumplimiento de las responsabilidades del FNUDC en virtud del presente CONVENIO BASICO o del CONVENIO DE PROYECTO.
4. El GOBIERNO llevará registros separados que sean apropiados para poner de manifiesto la situación de la ASISTENCIA recibida del FNUDC y la marcha del PROYECTO (incluyendo el costo incurrido) y para identificar los bienes y servicios financiados con los recursos de dicha ASISTENCIA, disponiendo que dichos registros sean objeto de auditorías anuales y por auditores aceptados por el FNUDC, de conformidad con principios y procedimientos habituales.

(b) fuese necesario, se podrán contratar los servicios de auditores independientes aceptables al FNUDC que, previo acuerdo del FNUDC, se podrán remunerar con recursos de la ASISTENCIA) EL GOBIERNO proporcionará al FNUDC dichos registros y el informe de auditoría pertinente a más tardar seis meses después del cierre del año fiscal al cual correspondiere dicha intervención de cuentas.

5. EL GOBIERNO, al concluirse o suspenderse el PROYECTO y en consulta con la entidad o entidades designadas en el CONVENIO DE PROYECTO, preparará un estado final descargas en el cual se cubrirá la asignación total de la ASISTENCIA al PROYECTO y los gastos con cargo a la CUENTA. El estado final será elaborado y certificado por un auditor en conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del presente Artículo y transmitido al FNUDC, dentro de los seis meses siguientes a la conclusión o suspensión del PROYECTO.

6. Luego de la conclusión del PROYECTO, y a pedido del FNUDC, el GOBIERNO pondrá a su disposición la información relativa a los beneficios derivados de las actividades emprendidas en el marco del PROYECTO, incluidos los datos necesarios para evaluar el PROYECTO o la ASISTENCIA, y consultará y autorizará al FNUDC a inspeccionar el PROYECTO con ese fin.

7. El GOBIERNO y el FNUDC intercambiarán información sin tardanza sobre cualquier condición que interfiriese o pudiera interferir en la marcha de cualquier PROYECTO o programa o actividad con el cual el PROYECTO estuviese relacionado, la realización del objetivo de la ASISTENCIA o el cumplimiento de las obligaciones de las partes en virtud del presente CONVENIO BASICO o del CONVENIO DE PROYECTO.

Artículo V

Privilegios, Inmunidades y Facilidades

Las disposiciones de los Artículos IX (privilegios e inmunidades) y X (facilidades para la ejecución de la asistencia) del Convenio Básico de Asistencia de 12 Octubre 1976 entre el PNUD y el GOBIERNO, se aplicarán mutatis mutandis a los asuntos regidos por el presente CONVENIO BASICO, incluidos los asuntos regidos por un CONVENIO DE PROYECTO.

Artículo VI

Suspensión o Terminación de la ASISTENCIA

1. El FNUDC, mediante notificación por escrito y luego de consultar al GOBIERNO, podrá suspender la ASISTENCIA a un PROYECTO cuando, a su juicio: a) se suscitaren circunstancias que interfirieren o pudieren interferir en la utilización eficaz de la ASISTENCIA o al cumplimiento del objetivo del PROYECTO; b) cuando la continuación de la ASISTENCIA no sirviese al objetivo para el cual fué prevista. En dicha notificación escrita el FNUDC podrá indicar las condiciones bajo las cuales estará dispuesto a reanudar su ASISTENCIA al PROYECTO. Si cualquier situación mencionada en los puntos a) o b) arriba indicados continuasen después del plazo estipulado en dicha notificación, o en una notificación posterior, el FNUDC podrá dar por terminada la ASISTENCIA al PROYECTO mediante notificación escrita al GOBIERNO.

2. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o medidas que en dichas circunstancias pudiere utilizar el FNUDC, ya sea en virtud de los principios generales del derecho o de otros fundamentos. La demora en el ejercicio de un derecho o recurso que tuviere el FNUDC en virtud del presente CONVENIO BASICO o de otros fundamentos, o la omisión de ese ejercicio, no se interpretarán como renuncia a esos derechos o recursos.

3. Las PARTES podrán por mutuo acuerdo suspender o terminar, en todo o en parte, la ASISTENCIA a un PROYECTO.

Artículo VII

Resolución de Disputas

1. Las disputas entre el FRUDC y el GOBIERNO que se derivaren del presente CONVENIO BASICO o de un CONVENIO DE PROYECTO y que no se pudieren solucionar mediante negociaciones u otro medio convenido de solución de las diferencias, se someterán a arbitraje por solicitud de cualquiera de las PARTES.

2. Cada PARTE designará un árbitrador y los dos árbitradores designados nombrarán a un tercero, que presidirá el tribunal. Si dentro de los treinta días de la solicitud de arbitraje una de las PARTES no hubiera designado árbitro, o si dentro de los quince días de la designación de los dos árbitros no se hubiera designado al tercer árbitro, cualquiera de las PARTES podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la designación del árbitro o del presidente, según el caso.

3. El procedimiento de arbitraje será determinado por los árbitros y los gastos del arbitraje serán pagados por las PARTES, de acuerdo con la determinación efectuada por los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de las razones en las cuales estuviere basado y será aceptado por las PARTES como resolución final de la disputa.

Artículo VII

Resolución de Disputas

1. Las disputas entre el FNUDC y el GOBIERNO que se derivaren del presente CONVENIO BASICO o de un CONVENIO DE PROYECTO y que no se pudieren solucionar mediante negociaciones u otro medio convenido de solución de las diferencias, se someterán a arbitraje por solicitud de cualquiera de las PARTES.

2. Cada PARTE designará un árbitro y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero, que presidirá el tribunal. Si dentro de los treinta días de la solicitud de arbitraje una de las PARTES no hubiera designado árbitro, o si dentro de los quince días de la designación de los dos árbitros no se hubiera designado al tercer árbitro, cualquiera de las PARTES podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia la designación del árbitro o del presidente, según el caso.

3. El procedimiento de arbitraje será determinado por los árbitros y los gastos del arbitraje serán pagados por las PARTES, de acuerdo con la determinación efectuada por los árbitros. El laudo arbitral contendrá una exposición de las razones en las cuales estuviere basado y será aceptado por las PARTES como resolución final de la disputa.



Artículo VIII

Cláusulas Finales

1. El presente CONVENIO BASICO entrará en vigor al tiempo de su suscripción y continuará en vigencia hasta que se lo diere por terminado en virtud del párrafo 3 abajo indicado.
2. El presente CONVENIO BASICO podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito entre las PARTES. Ambas PARTES se comprometen a examinar cabalmente y con buena voluntad las propuestas que pudieren presentarse en virtud del presente párrafo.
3. El presente CONVENIO BASICO podrá ser terminado por cualquiera de las PARTES mediante notificación por escrito a la otra y terminará a los sesenta días contados a partir del recibo de dicha notificación.
4. Las obligaciones asumidas por las PARTES en virtud del presente CONVENIO BASICO sobrevivirán a la terminación del presente CONVENIO BASICO en la medida en que fuere necesario asegurar que los trabajos ya emprendidos y los compromisos contraídos en virtud del presente CONVENIO BASICO, y de los CONVENIOS DEL PROYECTO conexos sean llevados a una conclusión satisfactoria, y para asegurar un retiro ordenado del personal, los fondos y bienes de las Naciones Unidas (incluido el FIUDC), los organismos especializados o el

Organismo Internacional de Energía Atómica o de las personas que prestaren servicios en su nombre en virtud del presente CONVENIO BASICO.

EN PRUEBA DE LO CUAL los infrascritos, representantes debidamente designados por el GOBIERNO y por el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACION, respectivamente, han suscrito el presente CONVENIO BASICO en representación de las PARTES.

El presente CONVENIO BASICO se ha redactado en los idiomas español y inglés, en dos ejemplares, en Malabo a 14/5/82 días del mes de MAYO de 1982

Por el GOBIERNO de  
GUINEA ECUATORIAL

Por el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL DESARROLLO DE LA CAPITALIZACION



Galal Magdi  
Secretario Ejecutivo



Damase Obiang  
Director de Organismos  
Internacionales  
Ministerio de Asuntos Exteriores